

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚM. 17

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Santoña por sí y en representación del Ayuntamiento, contra providencia de este Gobierno de 29 de Enero último, por la que se declaró firme y subsistente el acuerdo del mismo Ayuntamiento, fecha 10 de Septiembre 1898, suprimiendo la bonificación que venía disfrutando la guarnición de dicha plaza sobre el consumo de vino, y que abone al Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, dicha bonificación hasta el 24 de Noviembre último, fecha en que se le notificó el acuerdo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Santander 14 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

DON CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he dispuesto notificar por medio del presente edicto á don Angel Gutiérrez, don Santiago Pérez Aguela, don Hipólito Barquín Cano, doña Basilisa Solar, don Joaquín Montes, don Dámaso Aja, don Generoso Mier Ortiz, don Ramón Ortiz Canales, don José Carriles Blanco, don Justo Rebollar, herederos de don Eustaquio Vega, don Eustaquio Pellón y Gándara, doña Amalia Fernández Rebollar, don José Ortiz Canales y don Francisco Barquín, interesados en el expediente de expropiación de la carretera de tercer orden de la Iglesia de Riaño á la plaza de Hoznayo, correspondiente al término municipal de Solórzano, para que en el término de quince días, á contar de la fecha de la publicación del presente edicto, comparezcan ante la Alcaldía del citado Ayuntamiento á designar perito que les represente en las operaciones que se deriven de dicho expediente, y de no hacerlo en el plazo que queda señalado, se entenderá que se con-

forman con el nombrado por la Administración, entendiéndose que pasado que sea referido plazo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de citada Corporación municipal de Solórzano.

Santander 14 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

### SECCION DE MINAS

Los señores E. de Vial y hermano, vecinos de Santander, han incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales sitos en el paraje nombrado Barrio de la plaza, término del pueblo de Término Ayuntamiento de Entrambasaguas, por considerarlos necesarios para la explotación de la mina de hierro de la que son explotadores titulada «Gerónima» número 6353, sobre la cual radican, y el señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la Ley de Minas vigente y el 27 de las Bases Generales, se ha servido con fecha 3 del corriente disponer que se dé al expediente la tramitación legal procediéndose en consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras de explotación de la mina referida.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del art. 13 de la ley vigente de expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada puedan los que se consideren perjudicados producir las reclamaciones

oportunas dentro del plazo de diez días contra la declaración de utilidad pública de las obras precitadas, según prescribe el art. 12 del reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de minas de la provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 9 de Febrero de 1900.  
—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

## COMISION PROVINCIAL

DE

## SANTANDER

### LISTAS ELECTORALES

Visto el recurso interpuesto ante la Alcaldía de Reinosa por don Luis García y García contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento sobre inclusión y exclusión de algunos contribuyentes en la lista de electores de compromisarios para Senadores.

Resultando: que habiendo solicitado el reclamante la exclusión de don Juan Ronglan, la inclusión de don Luis Diez Cuadrillero y un sorteo entre don Vicente Valenciaga y el último de los electores que figuraba en ellas, el Ayuntamiento, después de haber requerido al señor Ronglan que manifestó ser de nacionalidad francesa, acordó, en la sesión del 27 de Enero, excluir á dicho señor por la circunstancia indicada; excluir, asimismo, á don Luis Diez Cuadrillero, por no tener casa abierta y estar hospedado en la del señor Valenciaga; declarando improcedente el sorteo pedido por pagar el último elector de la lista 124 pesetas sin recargos y don Vicente Valenciaga solamente cien pesetas.

Considerando: que, según la certificación que obra en el expediente, don Luis Diez Cuadrillero está empadronado en Reinosa desde hace dos años, figura en la matrícula industrial desde Septiembre de 1898, pagando 132 pesetas como Notario, y la circunstancia de desempeñar dicho cargo público le dá legalmente (artículo 15 de la Ley Municipal) la consideración de vecino con casa abierta, en cuyo concepto tiene derecho, por esta y las demás condiciones que reúne, á figurar en la lista de electores para compromisarios.

Considerando que por ser don Juan Ronglan de nacionalidad francesa está incapacitado para figurar en dichas listas.

Considerando que la inclusión del

señor Cuadrillero hace innecesario el sorteo solicitado, y además, según el certificado antes dicho, hay otro elector que satisface mayor contribución que el señor Valenciaga.

La Comisión provincial acuerda, por mayoría, confirmar la exclusión de las listas de don Juan Ronglan; y que se incluya en el lugar correspondiente de las mismas á don Luis Diez Cuadrillero, dándose de baja, en virtud de esta inclusión, al que figura en ellas con la cuota menor.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para los efectos legales.

Santander 15 de Febrero de 1900.

El Vicepresidente, Eduardo Tellez, El Secretario, Antonino Peira.

Visto el recurso dealzada interpuesto por don Aniceto Hermosa Cueto, Andrés Ortíz, José Revuelta y Dámaso Trueba, vecinos de Rivamontan al Monte, contra el acuerdo del Ayuntamiento que les negó la inclusión en las listas de electores de compromisarios para Senadores y la exclusión de otros ya incluidos en razón á que los reclamantes pagan mayor cuota de contribuciones directas al Estado.

Resultando: Que, en efecto, los reclamantes recurrieron en tiempo y forma al Ayuntamiento pidiendo su inclusión en las listas de electores de compromisarios para Senadores y la exclusión de algunos otros incluidos, que pagaban menos cuota de contribución que los reclamantes.

Resultando: Que de los antecedentes unidos al expediente aparece comprobado que los reclamantes son contribuyentes con diferentes cuotas al Estado, por contribuciones directas.

Resultando: Que las listas expuestas al público no contienen determinación especial de las cuotas que satisface cada elector y que los recurrentes no han aportado dato alguno relativo á este extremo.

Considerando: Que las listas expuestas al público de los contribuyentes que tienen derecho á la elección de compromisarios para Senadores constituyen una presunción de verdad, salvo prueba en contrario.

Considerando: Que la prueba contra esa presunción corresponde á quien pretende impugnarla y que los recurrentes si bien han justificado su carácter de contribuyentes no han cuidado de demostrar que lo son por mayor cuota que ninguno de los inscritos en aquellas listas.

Considerando: Que no resultando del expediente datos que alteren

aquella presunción no puede la Comisión (cualquiera que sean las razones que en apariencia determinaron al Ayuntamiento á desestimar los recursos), modificar aquella lista que en rigor de derecho tiene que considerar como legítimas y exactas.

La Comisión provincial acuerda por mayoría desestimar el recurso interpuesto por don Aniceto Hermosa, Dámaso Trueba, Andrés Ortíz y José Revuelta declarando bien formadas las listas de electores de compromisarios para Senadores en el Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para los efectos legales.

Santander 15 de Febrero de 1900.

—El Vicepresidente, Eduardo Tellez.—El Secretario, A. Peira.

Visto el recurso interpuesto por don Andrés María Ortíz, vecino de Ramales contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento que denegó la inclusión de varios contribuyentes en las listas electorales de compromisarios para Senadores.

Resultando que en tiempo oportuno solicitó dicho señor Ortíz la inclusión en aquellas listas de don Agustín Ruiz Pérez, don Dámaso Pérez y don Pedro Alvarado, contribuyentes que pagan cuota superior á la de otros que figuran en ellas, y el Ayuntamiento acordó en sesión del 23 de Enero último desestimar la reclamación por no justificarse la causa en que se fundaba ni tampoco si los contribuyentes que se mencionan reúnen derecho preferente sobre los comprendidos en dicha lista; y habiendo insistido el recurrente en su pretensión alzándose para ante esta Corporación y pidiendo que se uniera á su escrito certificado de la contribución que satisfacen los vecinos cuya inclusión interesa y otros varios de los comprendidos en la lista, la Corporación municipal ratificó en 30 de Enero su anterior acuerdo por considerar que, aun siendo mayores contribuyentes los vecinos á quienes alude la reclamación, carecen de los demás requisitos que establece el artículo 3.º de la ley para elección de Senadores.

Resultando que pedidos á la Alcaldía algunos antecedentes que se consideraban oportunos para resolver en definitiva, ha remitido una certificación de la cuota que pagan los 36 mayores contribuyentes incluidos en las listas y de la que satisfacen los señores Pérez Ruiz Pé-

rez y Alvarado, haciendo constar que estos tres se hallan inscritos en el padrón de vecinos de aquél distrito.

Considerando que si bien don Agustín Ruiz Pérez y don Dámaso Pérez reúnen las condiciones necesarias para ser electores de compromisarios, no sucede lo mismo con don Pedro Alvarado que por no figurar en el Censo no disfruta de la plenitud de los derechos políticos.

La Comisión provincial acuerda por mayoría, que se incluyan en las listas á dicho don Agustín Ruiz Pérez y don Dámaso Pérez y que se excluya de las mismas á los dos que figuren con las cuotas menores de contribución.

Lo que se publica en este BOLETIN para los efectos legales.

Santander 15 de Febrero de 1900.  
—El Vicepresidente, Eduardo Téllez.—El Secretario, A. Peira.

Visto el recurso interpuesto por don Severiano Gomez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santander por el que se dispone la no inclusión en las listas electorales de compromisarios para Senadores de don Adolfo Chanton, don Eduardo Perez del Molino, don Felix Eguiluz, don Alejandro Martinez y don Juan Corral, y se acordó asimismo no computar á don Fernando Lavin y á don Pedro Castañeda la cuota que satisfacen por contribución industrial.

Resultando: Que: en vista de las reclamaciones de inclusión y exclusión en las listas electorales de compromisarios para Senadores formuladas por varios vecinos de esta ciudad, el Excmo Ayuntamiento, en sesión del 29 de Enero último, acordó no admitir las inclusiones de los señores Eguiluz, Corral, Martinez, Chanton y Perez del Molino por no justificar debidamente que en 31 de Diciembre último vinieran satisfaciendo la contribución á que en sus instancias se referían, no admitiendo tampoco por el mismo fundamento el aumento de cuota solicitado por los señores Lavin y Castañeda.

Resultando: Que el recurrente llama la atención acerca de que las listas comprenden solamente 131 electores debiendo figurar en ellas 132, por ser 33 los concejales.

Considerando: Por lo se refiere á la inclusión de los señores Chanton, Perez del Molino, Eguiluz, Martinez y Corral, que unidos á los respectivas peticiones los talones de contribución del primer trimestre

ésta sola circunstancia les concede el derecho á figurar como electores mientras no se acredite que han sido dados de baja como contribuyentes; y que acompañándose al recurso del señor Gomez los talones del 2.º trimestre, queda desvirtuado el fundamento del acuerdo del Ayuntamiento sobre la no inclusión de los mismos.

Considerando: Que las cuotas de los señores Lavin y Castañeda por los conceptos de territorial é industrial son acumulables por reunir ámbas la condición de directas, y en tal sentido es indudable su derecho á que se computen colocándolos en el lugar correspondiente.

Considerando: Que siendo 33 los concejales de Santander, las listas de que se trata deben formarse con 132 electores, á tenor de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877; y 132 son los electores que en ellas figuran.

La Comisión provincial acuerda incluir en las listas á los señores don Adolfo Chanton, don Felix Aguiluz, don Alejandro Martiuez, don Eduardo Perez del Molino y don Juan Corral excluyéndose de las mismas á los cinco que figuran con menores cuotas de contribución verificándose sorteo en caso de que aparezcan dos ó más pagándolas iguales; y disponer que á don Fernando Lavin y don Pedro Castañeda se les compute lo que pasan por territorial é industrial, debiendo colocarlos en dichas listas en el número que por ello les corresponda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para los efectos legales.

Santander 15 de Febrero de 1900.  
—El Vicepresidente, Eduardo Téllez.—El Secretario, A. Peira.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Tomás de la Peña, vecino de Potes, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento sobre la no inclusión de los señores don José María de Bulnes y don José Esteban Rodríguez en las listas de electores de compromisarios.

Teniendo en cuenta que no se justifica ni consta en documento oficial alguno, que sean vecinos de expresada villa, circunstancia precisa para poder figurar en dicha lista, la de no hallarse empadronados.

Visto que el señor Rodríguez reside en Potes desde Agosto de 1899 y que según la Ley municipal, no ha ganado la vecindad, aun cuando la hubiese solicitado, pues se exige

dos años de residencia para poder ser vecino.

Teniendo en cuenta que don José María Bulnes no figura en el padrón de vecinos, ni consta siquiera que lo haya solicitado y que aun cuando el recurrente afirma que ha venido ejerciendo en Potes la abogacía y es suplente de Juez municipal, nada prueba con ello para el caso concreto que nos ocupa, toda vez que se puede ser abogado en cualquier Juzgado de España sin ser vecino, y en cuanto que haya sido fiscal municipal, como afirma el recurrente, es inexacto; lo que ha sido sí Delegado fiscal para intervenir en el Juzgado de instrucción en los juicios de faltas apelados.

Y por último, teniendo en cuenta que los letrados pueden ser Jueces municipales sin ser vecinos, nada de particular tiene el que el señor don José María Bulnes sea suplente del Juzgado municipal de Potes, cualidad que no le dá la de vecino.

Por todo lo expuesto, la Comisión provincial acuerda, por mayoría, desestimar la alzada interpuesta por don Tomás de la Peña, aceptar en todas sus partes lo acordado por el Ayuntamiento de Potes acerca del particular.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para los efectos legales.

Santander 15 de Febrero de 1900  
—El Vicepresidente, Eduardo Téllez, El Secretario, A. Peira.

Visto el recurso interpuesto por don Guillermo de la Maza y Río, vecino de San Miguel de Aras, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Voto que desestimó su reclamación para ser incluido en las listas de electores de compromisarios para Senadores.

Resultando que, formulada en tiempo oportuno por el recurrente la petición de que se le incluyera en aquellas listas, por ser uno de los mayores contribuyentes y tener las demás condiciones legales, el Ayuntamiento, en sesión subsidiaria celebrada el día 27 de Enero último, acordó desestimar la reclamación fundándose en que, si bien el interesado es vecino y mayor contribuyente, no reúne la circunstancia de ser cabeza de familia con casa abierta.

Considerando, que aunque es cierto, según la certificación del empadronamiento unida al expediente, que el citado señor Maza figura en la hoja declaratoria de su madre política doña Manuela de Abascal, tam-

bien lo es que en dicha hoja se expresa que es casado, abogado, vecino é industrial, y estas dos últimas circunstancias, cualquiera que sea la industria que ejerza, suponen la consideración legal de tener casa abierta, en cuyo concepto resulta infundado el acuerdo de la Corporación municipal.

Considerando que, según manifiesta la Alcaldía en su oficio y se comprueba con la lista, ha sido incluido en ella don Manuel Cagiga Abascal, hermano político del interesado, como mayor contribuyente, á pesar de figurar también en la hoja declaratoria de su madre la citada doña Manuela sin la circunstancia de ser cabeza de familia, por lo que los mismos motivos racionales y legales existen para la inclusión de uno y otro.

La Comisión provincial acuerda: la inclusión en dicha lista del referido don Guillermo de la Maza y Río, eliminándose á don Ignacio Rivas Arronte que paga menos contribución.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos legales.

Santander 15 de Febrero de 1900.—El Vicepresidente, Eduardo Téllez.—El Secretario, A. Peira.

Visto el recurso interpuesto por don Jaquin Gomez, vecino y concejal de Noja, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento que desestimó la reclamación por él hecha para que se incluyesen en las listas de electores de compromisarios para Senadores á los vecinos de aquel distrito, Lucio Rodriguez, Pedro Viadero, Gervasio Fernandez y José Torres, por ser contribuyentes con mayor cuota que los incluidos en dichas listas, Ramón Oveja, José Oubillas, Juan Cuó y Fernando Pineda, á cuyo efecto acompaña certificación de lo que pagan cada uno de los citados individuos por contribución directa para el Tesoro.

Resultando: Que, según certificación unida á los antecedentes y oficio de la Alcaldía, la reclamación del señor Gomez se formuló por este en la sesión celebrada el día 6 de Febrero al darse cuenta de no haberse presentado ninguna dentro del término legal, por cuyo motivo la Corporación desestimó la petición del señor Gómez considerándola extemporánea.

Considerando: Que, según el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, las reclamaciones sobre las listas deben formularse hasta el día

20 de Enero y resolverse antes del 1.º de Febrero y la hecha por el recurrente lo ha sido con fecha 6 de Febrero según se deduce de los antecedentes y del mismo escrito de alzada del interesado.

La Comisión provincial acuerda por mayoría desestimar por extemporánea la reclamación citada.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos legales.

Santander 15 de Febrero de 1900.—El Vicepresidente, Eduardo Téllez.—El Secretario, A. Peira.

## Anuncios oficiales

### Alcaldía de Santander

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento la adquisición de mil metros cúbicos de grava y diez mil adoquines calizos con destino á la reparación de los caminos y calles de la ciudad, la Alcaldía ha dispuesto se anuncie la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, que tendrá lugar en el salón de actos públicos de la casa Consistorial el día 24 del corriente, á las 12 de la mañana, bajo su presidencia ó Concejal delegado al efecto.

El presupuesto de la grava asciende á 5.500 pesetas y el del adoquín á la cantidad de 3.500, con arreglo al tipo unitario y condiciones detalladas en el expediente de su razón, que estará de manifiesto en el negociado de Obras de la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones por separado para la grava y adoquines en papel del sello 12.º con sujeción á los siguientes modelos, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber depositado en la caja municipal 500 pesetas para la grava y 350 pesetas para el adoquín, quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo cuenta de los rematantes los gastos de anuncios, etc., que origine la subasta.

Santander, Febrero de 1900.—Ricardo Hrga.

### Modelo de proposición

Don N. N..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y presupuesto para la adquisición de mil metros cúbicos de grava, con destino á los caminos y calles de la ciudad, se compromete á hacer el suministro con la baja del tanto por ciento (en letra) de precio del me-

tro cúbico fijado en el presupuesto. (Fecha y firma.)

### Modelo de proposición

Don N. N..., vecino de..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para el suministro de material de adoquín calizo, con destino á la reparación de las calles de la ciudad, se compromete á llevarle á cabo con sujeción á expresados documentos, por la cantidad de (tantos céntimos de peseta cada pieza) (en letra la cantidad).

(Fecha y firma.)

### Ayuntamiento de Valdáliga

El proyecto de presupuesto adicional para el ejercicio económico de 1900 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan examinarle los vecinos y hacer por escrito y dentro de dicho plazo las observaciones que tengan por conveniente.

Valdáliga 8 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Genaro G. Sánchez.

### Ayuntamiento de Cieza

#### Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cieza, dotada con 750 pesetas anuales, se hace público por medio de este periódico oficial, por término de treinta días, para que los que deseen solicitarla, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las instancias acompañadas de los documentos que justifiquen la aptitud de los aspirantes.

Cieza 11 Febrero de 1900.—El Alcalde, Clemente Polanco.

### Ayuntamiento de Saro

Los días 20 y 21 del presente mes en los sitios de costumbre se verificará la recaudación de la contribución territorial é industrial de este Ayuntamiento del tercer trimestre del actual ejercicio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Saro 9 Febrero de 1900.—P. O., Agapito Gutierrez.

# Cuerpo de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador de esta provincia, teniendo en cuenta el resultado de las operaciones practicadas en el campo al objeto de localizar el terreno pretendido en las designaciones de los registros de las minas más abajo expresadas, ha declarado sin curso y fenecidos los expedientes de las minas de referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados no vecinos ó ausentes de esta capital, en virtud de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 40 del Reglamento.

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Término	Interesado	Vecindad
7599	María	Arnuero	D. José Cobo Fortilla	Hermosa
7673	Segunda Luz	Idem	Cesáreo Cobo	Solares
7885	San Antonio	Santander	Antonio Gondra	Bilbao
7912	Trinidad	Peñarrubia	Mariano Escauriaza	Santander
6867	Demasia á Consett	Villaescusa	Antonio Manuz	Astillero

Santander 7 de Febrero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Renunciadas por sus respectivos registradores las minas más abajo expresadas, el señor Gobernador civil se ha servido admitir aquéllas, declarando sin curso y fenecidos los expedientes de referencia y franco y nuevamente registrables los terrenos de su designación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Número del expediente	Nombre de la mina	Término en que radica
7436	Cheche	Santander
7447	Segunda España	Santa Cruz de Bezana
7236	Sorpresa	Pielagos
7746	San José	Idem
7896	Maruca	Idem
7385	Santa Teresa	Bárcena de Cicero
7506	Sofuquina	Idem
7882	Purísima Concepción	Idem
7726	Angelina	Escalante
7750	Santo Tomás	Idem
7790	San Pablo	Idem
7622	Conchita	Arnuero
7749	Nuestra Señera del Rosario	Bareyo
7753	Santa Lucía	Peñarrubia
8004	Bonifacia	Lamasón

Santander 7 de Febrero de 1899.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA — EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de Enero último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos		Número de expositos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo						
	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	Dentro.....	Fuera.....	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	Total general de bajas	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..				
Varones... 222	Hembras.. 273	Varones... 6	Hembras.. 1	Varones... 228	274	502	Dentro..... 15	Fuera..... 487	Varones... »	Hembras.. »	Varones... 3	Hembras.. 2	Varones... 4	Hembras.. 3	Varones... 7	Hembras.. 5	TOTAL..... 12	Varones... 221	Hembras.. 268

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 5 de Febrero de 1900.

El Vicepresidente,

**EDUARDO TELLER**

El Secretario,

**ANTONINO PEIRA**

## COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

El Comandante de Marina y Capitán del puerto.

Hago saber: Que el día 8 del actual y por el patrón de pesca José Menchaca fué hallado á 5 millas de Cabo Mayor una percha de pino de 24 piés de largo por 16 pulgadas de anchosin marca ninguna.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho á dicha percha se presenten en esta Comandancia de Marina en el término de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia.

Santander 13 de Febrero de 1900.

—Ramón Valenti.

### LISTA DEFINITIVA

que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que gozan derecho electoral para la votación de compromisarios que han de tomar parte en la elección de Senadores, conforme dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Los Tojos

##### CONCEJALES

D. Laureano Pérez Hidalgo  
Severiano Marina Cuesta  
León de los Pérez  
Esteban Hidalgo Conchas  
Manuel Ojedo Puente  
Lucas Caballero Pérez  
Bernabé de los Caballero  
Bautista Diaz Dosal  
Dionisio San Juan Rebollo

##### CONTRIBUYENTES

D. Eduardo Rebollo González  
Francisco García Sanchez  
Ruperto González González  
Inocencio Cuesta Puente  
José Pérez Hidalgo  
Francisco Caballero Cuesta  
Juan J. Murua Ayestarán  
Alejandro Leonseguí González  
Pedro Puente Pérez  
Domingo González González  
Manuel de los Viaña  
Epifanio Sánchez Sánchez  
Francisco Pérez Viaña  
Fructuoso González Balleos  
Francisco Barredo Herrero  
Demetrio Gómez Cosio  
Antonio Balbás de Juan  
Felipe Marina Somovilla  
Lucas Hidalgo Pérez  
Fernando Pérez Díaz  
José Caballero Pérez

D. Miguel Fernández Gutiérrez  
Benigno Fernández Balbás  
Joaquín Cuesta Pérez  
Julián López Ruiz  
Pedro Ruiz Rebollo  
Dionisio Viaña González  
Inocencio García Viaña  
Fernando Ruiz Carral  
Luis de Juan Viaña  
Victor Marcos Hidalgo  
Román Cuesta Gutiérrez  
Bernabé Mediavilla González  
Vicente Pérez García  
Bonifacio Herrero Ruiz  
José Marina Somovilla  
Los Tojos 29 de Enero de 1900.  
—El Secretario, Pedro A. Noriega,  
V.º B.º El Alcalde, Severiano Marina.

#### Santoña

##### CONCEJALES

D. Sergio Alonso Ortíz  
José de la Fragua Rozas  
Manuel Bermeosolo Díaz  
Ambrosio Herrería Alonso  
Juan Benigno Fernández  
Juan Ontañón Velasco  
Mariano López Torre  
Juan San Emeterio Castillo  
Florencio del Castillo Colino  
Agustín Alonso Ortíz  
Angel Blanco Sánchez  
Pascual Gallego Rebaño  
Apolinario Barredo Manzano

##### CONTRIBUYENTES

D. Ignacio Villarías Fernández  
Angel Amorisa Alonso  
José Cagigal Solar  
José Arronte Garcá  
Manuel Arredondo Quintana  
Fernando Diez Ulzurrun  
Saturnino Madera Vázquez  
Gabriel Ocerín Larrazalal  
Carlos Albo Hay  
Angel Rocillo Fernández  
Nateo Gómez y Gómez  
Fernando Bravo Moreno  
Bruno Monreal Ardanáz  
Pablo Gómez Isla  
Dámaso Fernández Arroyo  
Fermín Hernández  
Pedro Quintana Fontagud  
Agapito Santa Marina Prida  
Antonio de la Lastra Cañizo  
Angel Loza  
Martín Hierro Fernández  
Pedro Martínez  
Ramón del Rio  
Demetrio Monroset Caballero  
Carlos Busqué Ruiz  
Rufino Rubio Alcalde  
Agustín Casado Lostán  
Joaquín Fernández Mur  
José Serrano Sáinz  
Vicente Azcona Torre  
Leopoldo Diez Lomas  
Primo Cobrecos  
Genaro Diego Palacio

D. Demetrio Hurtado Sarachu  
Cesáreo Salcedo  
Juan Herrero Solares  
Julián Veytes Lasúrtegui  
Francisco Rocillo Fernández  
José Gallego Relafío  
Enrique Steva de la Vega  
José García Gutiérrez  
Plácido Compés  
Clemente Fernández Vázquez  
Manuel Ramón Palmas  
Crispín Hernández  
Lucilo Bravo Estébanez  
Jorge Fernández Villapol  
Ricardo Meléndez Beltrán  
Celestino Martínez Viadero  
Pablo Cabo González  
Julián Abascal Argos  
Juan Villafranca Baigorre

Santoña 1.º de Febrero de 1900.—  
El Secretario, Joaquín Elguero.—  
V.º B.º—El Alcalde, Sergio Alonso.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON PEDRO MARIA DE CASTRO FERNANDEZ, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Leonardo F. Pereda, de cuarenta y un años de edad, soltero, zapatero, natural de Carrejo, sin domicilio fijo, de estatura regular, cargado de hombros, más bien grueso que delgado, pelo negro, bigote castaño, ojos idem, nariz aguileña, viste traje de los repatriados que se han facilitado á los de Cuba, color pardo y tiene como seña particular ser tuerto del ojo derecho, que le tiene saltado; y á Simón López Martínez, de veinte y nueve á treinta años de edad, jornalero, natural de Carrejo, sin domicilio fijo, estatura regular, bastante grueso, ojos garzos, nariz larga, bigote y pelo castaño y este último claro y caído por algunas partes de la cabeza por una erupción; viste pantalón y chaleco de pana color rojo, blusa negra y calza botas de goma; á fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que en este Juzgado se instruye contra los mismos y otros sobre tentativa de robo al señor Cura del pueblo de Torre, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos sujetos y caso de ser habidos se les conduzca con

las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á seis de Febrero de mil novecientos.—Pedro María de Castro.—P. S. M., Licenciado Luis Díaz Calderón.

**DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO**, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa.

Hago saber: Que el día tres de Marzo próximo á las once de su mañana se subastarán en este Juzgado ó Sala Audiencia del mismo las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de los Carabeos y sitio de Rozas, de un celemin ó dos áreas, linda Norte otras de Basilio Martínez, Este de Felipe Cóios, Sur Romualdo Martínez y Oeste José Rodríguez, tasada en cien pesetas.

2.<sup>a</sup> Una casa en Barruelo de Carabeos, sin número, calle Real, mide ochenta y cuatro metros superficiales con entresuelo, primer piso, cuadra y pajar, un corral de cincuenta metros cuadrados, que sirve de servidumbre, linda al Norte derecha casas de Dorotea Rodríguez y herederos de Petra Rodríguez, Sur ó izquierda calle pública, espalda calle dicha y casa de Juan Saco, tasada en mil pesetas.

3.<sup>a</sup> La cuarta parte de la nuda propiedad proindivisa con las otras tres cuartas partes correspondientes á doña Agueda, don Abilio y don Ceferino Rodríguez, de una tierra en término de los Carabeos y sitio de los Ciruelos, de un celemin ó dos áreas, linda Norte otra de María Corral herederos, Este Juan Corral herederos, Sur y Oeste Tomás Mantilla, tasada dicha cuarta parte en veinticinco pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra cuarta parte de la nuda propiedad proindivisa con las otras tres cuartas partes que corresponden á doña Agueda, don Abilio y don Ceferino Rodríguez, de una tierra en dicho término y sitio de Rozas, de un celemin ó dos áreas, linda Norte, Este y Oeste Tomás Mantilla y Sur Camino, tasada dicha cuarta parte en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

5.<sup>a</sup> Otra cuarta parte de la nuda propiedad proindivisa con las otras tres cuartas partes que corresponden á doña Agueda, don Abilio y don Ceferino Rodríguez Terán, de una tierra en dicho término, sitio de los Llanos, de dos celemines ó cuatro áreas, linda Norte Bernardo García, Este herederos de Francisco Álvarez, Sur de idem de Maura Ortega

y Oeste de idem de Pedro Rodríguez, tasada dicha cuarta parte en veinticinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra cuarta parte de la nuda propiedad proindivisa con las otras tres cuartas partes que corresponden á doña Agueda, don Abilio y don Ceferino Rodríguez Terán, de una tierra en dicho término y sitio, de cuatro áreas, linda Norte Gregorio Marina, Este de Pedro Rodríguez, Sur María Campo y Oeste Arroyo, tasada dicha cuarta parte en veinticinco pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra cuarta parte de la nuda propiedad proindivisa con las otras tres cuartas partes que corresponden á doña Agueda, don Abilio y don Ceferino Rodríguez Terán, de una tierra en dicho término, sitio del Pontón, de cuatro áreas, linda Norte Francisco García, Este Arroyo, Sur Desiderio Torices y don Juan Carral, tasada dicha cuarta parte en veinticinco pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra cuarta parte de la nuda propiedad proindivisa con las otras tres cuartas partes que corresponden á doña Agueda, don Abilio y don Ceferino Rodríguez Terán, de una tierra en dicho término, sitio la Canal, de tres celemines ó seis áreas, linda Norte Camino, Este Bernardo García, Sur Arroyo, Oeste Francisco Pérez, tasada dicha cuarta parte en veintiocho pesetas setenta y cinco céntimos.

9.<sup>a</sup> Otra cuarta parte de la nuda propiedad proindivisa con las otras tres cuartas partes que corresponden á doña Agueda, don Abilio y don Ceferino Rodríguez Terán, de un prado en dicho término y sitio, de cuatro áreas, linda Norte camino, Este y Oeste Bernardo García y Sur Arroyo, tasada dicha cuarta parte en veintisiete pesetas cincuenta céntimos.

10. Otra cuarta parte de la nuda propiedad proindivisa con las otras tres cuartas partes que corresponden á doña Agueda, don Abilio y don Ceferino Rodríguez Terán, de otro prado en dicho término, digo, en término de Valdeprado y sitio de la Canal, de medio carro ó diez áreas, linda Norte Miguel Gutiérrez, Este y Sur Manuel Ruiz y Oeste Notorios, tasada dicha cuarta parte en veinticinco pesetas.

Total general de todas las fincas, 1.318,75 pesetas.

Cuyas fincas son de la pertenencia de Francisco Rodríguez Terán, vecino de los Carabeos, se rematan para con su importe hacer pago de la indemnización y costas á que fué condenado en causa seguida contra el mismo y otros sobre muerte de

**COMANDANCIA**  
José Rodríguez.

Se advierte que las cuartas partes de las fincas tercera á la décima ambas inclusive, corresponden en usufructo á doña Casilda Terán; que dichos bienes se sacan á subasta sin suplir los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Reinosa á cinco de Febrero de mil novecientos.—Agapito de las Heras.—P. S. M., Alejandro Mancebo.

Don Alberto de León y Borrás, Segundo Teniente del Regimiento Infantería de Andalucía, número cincuenta y dos y Juez Instructor del expediente de primera deserción contra el recluta Enrique Hontalvilla Hoyo, del mismo Regimiento.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al citado Enrique Hontalvilla Hoyo, natural de Laredo, provincia de Santander, hijo de Jerónimo y de Juana, de estado soltero, de diez y nueve años y veintinueve días de edad cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color trigueño, frente regular, su estatura un metro quinientos ochenta y cinco milímetros, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el Cuartel del Sur de esta plaza, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á los diez días de Febrero de mil novecientos.—El Segundo Teniente, Juez instructor, Alberto de León.